



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2636-2007-PHC/TC

PIURA

LUIS ENRIQUE IPANAQUÉ GUTIÉRREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Chiclayo), 6 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Enrique Ipanaqué Gutiérrez contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 58, su fecha 12 de abril de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2007, don Jaime Alberto Ipanaqué Gutiérrez interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hermano don Luis Enrique Ipanaqué Gutiérrez, y la dirige contra la directora y el secretario del Concejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Río Seco, doña Solbeyg Martínez Vilchez y don Rimberto Castañeda Gonzales, respectivamente, con el objeto de que se organice y tramite el expediente de libertad por cumplimiento de condena, lo que fuera solicitado por el favorecido, disponiéndose su inmediata excarcelación. Alega que los emplazados de manera arbitraria y sin mediar explicación alguna no organizan ni tramitan el respectivo expediente en el término de 48 horas que establece la ley, afectando el derecho constitucional invocado.
2. Que al respecto, se advierte de las instrumental que obra a fojas 47 que, con fecha 26 de febrero de 2007, la autoridad administrativa penitenciaria emplazada ordenó la organización del expediente del recurrente para la evaluación de su libertad por cumplimiento de condena por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.
3. Que considerando que con fecha anterior a la postulación de la presente demanda, se satisfizo la solicitud del recurrente para que se organice su expediente de libertad por cumplimiento de condena (f. 28), resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional que establece: "*Art. 5: Causales de improcedencia. No proceden los procesos constitucionales cuando (...) 5. A la*

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declara **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL